



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **25** de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1875-SPA-1093, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación de dos individuos arbóreos derivado de la construcción de una cochera, en el predio ubicado en calle Hidalgo, número 109, colonia Barrio de Niño Jesús, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación a dos árboles

La presente denuncia se refiere a la presunta afectación a dos individuos arbóreos, que se encuentran frente al número 109 de la calle Hidalgo, en la colonia Barrio del Niño Jesús Delegación Tlalpan, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, menciona que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

De las constancias que obran en autos, se desprende que frente al predio marcado con el número 109 de la calle Hidalgo, en la colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Tlalpan, sólo se constató el derribo de un árbol, trabajo que de acuerdo a la comparecencia del habitante del predio en mención fue realizado por personal de la delegación, pues había solicitado al Centro de Atención Ciudadana (CESAC), el derribo del árbol, sin embargo se dictaminó poda de limpieza del 30 % de follaje, no obstante lo anterior, según su dicho, dos semanas después, al

presentarse en su predio, observó que el árbol había sido derribado, desconociendo las causas y a los responsables. En virtud de lo sucedido, personal de esta Entidad con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, promovió el cumplimiento voluntario con el propietario del inmueble en mención, quien con la finalidad de conservar la cobertura vegetal de esa demarcación, hizo entrega de 3 liquidámbares de 3 m de altura a la delegación, lo anterior de conformidad con la tabla 3 del numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Por lo anterior se concluye que toda vez que la cubierta vegetal del sitio no se perderá con la plantación de tres árboles, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al predio marcado con el número 109 de la calle Hidalgo en la colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Tlalpan, se derribó un árbol y no dos como se menciona en el escrito de denuncia, de lo cual no se tiene identificado al responsable.
- Mediante cumplimiento voluntario, el propietario del inmueble, donó 3 liquidámbares al vivero de dicha demarcación, con la finalidad de conservar la cobertura vegetal en la Delegación Tlalpan.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/jld*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400